

LA MÁS CALLADA REVOLUCIÓN
CONFLICTOS ADUANEROS, NOBLEZA
Y CORONA EN CASTILLA
(1450-1590)

Lusi Salas Almela



CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	II
ARCHIVOS Y SECCIONES CITADAS	13
INTRODUCCIÓN.....	15
I PARTE:	
LOS DIEZMOS DE LA MAR	31
LOS DIEZMOS DE LA MAR Y LOS VELASCO: DERECHO DINÁSTICO, PATRIMONIO REGIO Y PODER	31
LA ENTRADA DE LOS DIEZMOS DE LA MAR EN LA ÓRBITA DE LOS VELASCO	38
CONSOLIDACIÓN DEL PRIVILEGIO: LOS REYES CATÓLICOS Y CARLOS V	47
BURGOS, LOS VELASCO Y EL COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE DE CASTILLA	59
EL CONFLICTO CON GUIPÚZCOA.....	70
LOS PROBLEMAS SUCESORIOS DE LA CASA DE FRÍAS: LA OPORTUNIDAD REGIA	79
ARGUMENTOS JURÍDICOS EN TORNO A LA REINCORPORACIÓN APROVECHAR COYUNTURAS: LOS ÚLTIMOS INTENTOS DE LOS CONDESTABLES	90 99
II PARTE:	
LOS ALMOJARIFAZGOS ANDALUCES CONTEXTO INSTITUCIONAL Y ADUANERO DE LA BAJA ANDALUCÍA, 1400-1600	107
EVOLUCIÓN DE UNA FRONTERA SEÑORIALIZADA	107
EQUILIBRIOS FISCALES	113
EL CONDADO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA: SEÑORÍO, CONCEJO Y PODER REGIO	132
DE LA PROYECCIÓN ATLÁNTICA DE LOS MEDINACELI A LA SOLEDAD DEL CONDADO	132

EL ALMOJARIFAZGO MAYOR EN EL PUERTO, 1488-1526:	
DESPOSESIÓN Y ARRIENDOS	136
MINISTROS DUCALES, CONCEJO Y ALMOJARIFES:	
UN DIFÍCIL ACOMODO INSTITUCIONAL	152
LA RUPTURA DE LA CONFIANZA SEÑOR-VASALLOS:	
LA CRISIS DE MEDIADOS DEL SIGLO XVI	164
REINVENCIÓN DE UN SEÑORÍO O LA NUEVA FORTUNA	
DEL CONDADO	172
EL ALMOJARIFAZGO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA:	
PERVIVENCIA Y ADAPTACIÓN DE UN DERECHO SEÑORIAL.....	178
LOS MEDINA SIDONIA EN EL ESTRECHO:	
PROYECCIÓN EXTERIOR DE UN SEÑORÍO.....	179
REAJUSTE Y TENSIONES EN UNA FRONTERA SECULAR	
(1491-1515).....	185
REPARTOS FISCALES EN TIEMPOS DE EXPANSIÓN	
(1515-1543).....	207
LA MADURACIÓN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA	
Y SUS RETOS (1543-1560)	221
EL REPARTO FISCAL BAJO PRESIÓN (1561-1580).....	231
EL DEBATE AMPLIADO: UNA NUEVA FORMA DE SERVICIO	
AL REY (1580-1600)	253
CONCLUSIONES.	269
<i>LA MÁS CALLADA REVOLUCIÓN: ABOLICIÓN DE DERECHOS</i>	
Y RESISTENCIA O LOS FUNDAMENTOS	
DEL ESTADO MODERNO	269
BIBLIOGRAFÍA	277
ÍNDICE ONOMÁSTICO, TOPONÍMICO Y TEMÁTICO	289

INTRODUCCIÓN

¿Sería posible concebir la paulatina construcción del absolutismo en la Europa de la Edad Moderna como un proceso de conculcación y destrucción normativa del orden previo feudal –por usar un concepto genérico, aunque impreciso– y no tanto como la lenta reconstrucción de una autoridad monárquica, supuestamente previa e indiscutida, que nunca existió? En buena medida, este libro intenta responder a esa cuestión a partir del análisis de algunos casos de estudio muy concretos relativos al ejercicio de la fiscalidad sobre el comercio exterior.

Los estados señoriales de los duques de Medinaceli –cuyas posesiones se encontraban dispersas por la geografía peninsular–, los duques de Frías –dominando el noroeste de Castilla– y los duques de Medina Sidonia –radicados en la Andalucía atlántica– constituyen los destacados ejemplos de poder nobiliario en la Castilla de la primera Edad Moderna de los que nos vamos a ocupar. Cada una de estas casas señoriales poseía hacia 1500 un control territorial de tal magnitud que su influencia trascendía con mucho las regiones sobre las que se asentaban sus posesiones para hacerse presentes, de un modo u otro, a lo largo y ancho de todo el reino y, por supuesto, en la corte regia sin que hiciese falta para ello que estos aristócratas gozasen de cargos cortesanos específicos. De hecho, una característica común a las casas señoriales del linaje de la Cerda –Medinaceli–, de los Fernández de Velasco –Frías– y de los Guzmanes –Medina Sidonia– es la enorme diversidad de los recursos de poder de los que dispusieron a lo largo de varios siglos. Una característica que les permitió sobrellevar momentos de adversidad y reinventarse en casi cualquier circunstancia histórica. Tanto la mala como la buena fortuna de estas entidades de poder señorial dependía en gran medida, de hecho, de un equilibrio de fuerzas múltiple en el que el papel de la corona era trascendental.

Este libro profundiza en algunos aspectos concretos de ese delicado equilibrio usando el marco comparativo que nos proporcionan estos

tres casos de estudio. Nuestro objetivo básico consiste en analizar la posesión por parte de estos tres poderes nobiliarios de una serie de derechos aduaneros y de una serie de rentas que gravaban el comercio exterior, así como la eventual desposesión o transformación de aquellos privilegios. Ello nos va a llevar a centrar nuestra atención en marcos geográficos específicos, no solo dentro del marco castellano, sino también dentro de la vasta extensión señorial que cada uno de estos poderes señoriales poseía. Para el ejemplo de la casa de Frías, nos centraremos en el amplio entorno de Burgos. El Puerto de Santa María será el foco de nuestro estudio sobre los Medinaceli, mientras que Sanlúcar de Barrameda lo será para el de los Medina Sidonia, quedando estos dos últimos casos de estudio vinculados íntimamente a la influencia de Sevilla.

El estudio de cada uno de estos ejemplos pone de relieve una dimensión del problema historiográfico que supone interpretar el significado de los grandes estados señoriales en el marco común de la Monarquía Hispánica a comienzos de la Edad Moderna. Así, por ejemplo, la evolución de las villas de El Puerto de Santa María y Sanlúcar entre mediados del xv y mediados del xvi en lo relativo a su relación con el comercio exterior fue divergente hasta el punto de alzarse como perfectos ejemplos que nos van a permitir analizar el peso que el gobierno señorial tuvo en el aprovechamiento de coyunturas y situaciones mercantiles, mientras que al mismo tiempo nos aproximan a la repercusión que dichas experiencias tuvieron en el desenvolvimiento de la relación entre señores y vasallos. Por su parte, la posesión durante cerca de un siglo de los diezmos de la mar por parte de los Velasco, condestables de Castilla y duques de Frías, nos va a iluminar sobre los procesos de consolidación y reversión de mercedes a manos de la corona, cuestionando los principios legitimadores en los que la recuperación regia se sustentó.

Sobre la base de este marco analítico, vamos a perseguir una serie de objetivos específicos más concretos. En primer lugar, un elemento común a estas rentas es su vinculación con el tráfico mercantil marítimo exterior, lo que nos remite al concepto de frontera como espacio sustentado sobre la diferenciación de situaciones y soberanías –comercio de Castilla con otras entidades–, pero también como lugar

de comunicación entre territorios más o menos distantes pertenecientes a la Monarquía Hispánica, con un balance entre lo exterior y lo interior que dependió de una gama de factores muy variable y que terminó por generar soluciones coyunturales igualmente muy cambiantes. Recientemente, Ángel Alloza Aparicio ha estudiado el sistema aduanero castellano buscando calibrar la importancia de la fiscalidad sobre el comercio exterior en el desarrollo general de la economía de Castilla, en un marco cronológico que, no por casualidad, arranca hacia 1600, cuando el peso señorial sobre el comercio exterior había decaído mucho¹. Ello le permite no tomar en consideración el aspecto que a nosotros incumbe de forma más directa: los últimos episodios del proceso de construcción de esa exclusividad regia, que, dicho sea de paso, en realidad no llegó a ser tal hasta mediados del xvii, al menos en la Baja Andalucía. De este modo, la combinación de elementos asociados a la existencia de una frontera múltiple se nos presenta como factor fundamental en la configuración del territorio, por más que aquí solo nos vayamos a ocupar del aspecto fiscal, institucional y político de los diversos espacios tratados². De los tres casos de estudio que abordamos, dos de ellos se corresponden con una frontera marítima inmediata, en el sentido de que el centro del poder señorial implicado en el cobro de rentas sobre el comercio exterior se abría directamente al mar. En el caso de los condestables de Castilla la relación de sus intereses con el trasiego mercantil fue mediata en varios sentidos: en primer lugar, las aduanas que gestionaron no siempre se encontraban en los puertos de mar, sobre todo en las fases iniciales y nunca las más importantes; en segundo lugar, el disfrute señorial de los diezmos de la mar fue fruto de una cesión real relativamente reciente, en principio transitoria y condicionada; pero quizá por encima de todo,

¹ Alloza Aparicio, Ángel, *El sistema aduanero de la corona de Castilla (1550-1700)*, Universidad de Valladolid, 2019.

² Por solo citar algunos títulos más o menos representativos de estudios sobre la frontera, cabría citar los siguientes: Sahlins, Peter, *Boundaries. The making of France and Spain in the Pyrenees*, Berkeley, 1989; Solano, Francisco y Salvador Bernabéu (coords), *Estudios (nuevos y viejos) sobre la frontera*, CSIC, Madrid, 1991; Melón Jiménez, Miguel Ángel, "Las fronteras de España en el siglo xviii. Algunas consideraciones", en *Obradoiro de Historia Moderna*, 19 (2010), pp. 161-186.

los diezmos de la mar no se adscribían como merced aneja a uno o varios lugares de jurisdicción señorial, sino que se vinculaban a un territorio tan amplio como la costa cantábrica.

Un segundo objetivo atañe a la, a nuestro entender, correcta interpretación de la fiscalidad señorial en tanto que instrumento de control económico del territorio, en este caso a través de la fiscalización del comercio. No por casualidad, como señaló Ramón Carande, el conjunto disperso de ideas preeconómicas que denominamos mercantilismo aportó sus novedades principales en la regulación del comercio exterior³. En este sentido, interesa recordar que la ecuación entre salida de metales preciosos y demanda de productos del exterior no era ni mucho menos ajena al pensamiento de la época, trayendo como consecuencia unas políticas tendentes a fomentar el pago en el exterior con productos de elaboración propia para evitar la salida de metales preciosos, productos alimenticios básicos y armas, entre otras mercancías. Ahora bien, por muy aceptada que estuviese en las doctrinas económicas de la época la diferencia cualitativa de los bienes negociables —a partir de criterios utilitaristas, cuando no próximos a ideas de índole moral—, lo cierto es que en Castilla la salida de materias primas o productos agrícolas como fórmula de compensación de la balanza comercial se terminó imponiendo como un mal menor. Ahora bien, incluso el modesto objetivo de restringir los productos exportables sólo se podía lograr mediante un control más o menos efectivo de las aduanas. Así, desde 1494 los Reyes Católicos dictaron la obligatoriedad de que los mercaderes extranjeros invirtiesen el producto de sus ventas en Castilla en bienes *castellanos*. Según el propio Carande, esta actitud protectora en Castilla se limitaba a esa orden genérica, al no quedar reflejada en las tarifas aduaneras ninguna disposición protectora más allá ni existir una voluntad expresa de unificar mercados, ni tampoco de luchar contra la discontinuidad de la frontera fiscal castellana. De hecho, Carande negaba que los Reyes Católicos fueran autores de una revisión radical en política aduanera⁴. Dicho en otros términos, nada parecido había en Castilla al sistema

³ Carande, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica, 1977 [1967], vol. I, pp. 88-90.

⁴ Carande, *Carlos V...*, pp. 83-86, 367, 373 y 379.